



Riohacha D. T. C., 10 de diciembre de 2.021.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ISAMU LIMITADA
Demandado:	FUNDACIÓN DEPORTE TOTAL
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00281-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente de tiene que el abogado JUAN CARLOS PINEDA GALÁN, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la demandante ISAMU LIMITADA, subsano demanda de menor cuantía que había sido inadmitida mediante auto del cinco (5) de noviembre de hogaño, promovida contra FUNDACIÓN DEPORTE TOTAL, advirtiéndolo el despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, además, que los títulos aportados cumplen con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibidem*.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de ISAMU LIMITADA, distinguido con el NIT 900.316.400-5 contra FUNDACIÓN DEPORTE TOTAL, identificado con el NIT 900.327.869-2, por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$28.000.942,00) por concepto de capital de la obligación contenida en la factura N° 10010 de 11 de octubre de 2019.
2. UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$1.791.000.00) por concepto de intereses comerciales moratorios liquidados desde el doce (12) de octubre de dos mil diecinueve (2.019) hasta el diecinueve (19) de noviembre dos mil diecinueve (2.019), sobre la suma

Gtz.Ro



SESENTA Y TRES MILLONES CIEN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$63.100.942,00)

3. DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$12.788.000.00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019), sobre la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$28.000.942,00) hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir, el (12) de noviembre de 2.021
4. Más los intereses de mora causado sobre el capital insoluto de la obligación contenida en la factura N° 10010. Es decir, VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$28.000.942,00) desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida.
5. Más las costas procesales y los gastos que se ocasionen en el proceso.

Para un total de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$. 42.579.942.00) moneda legal corriente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

Gtz.Ro



QUINTO: Téngase como apoderado de la parte demandante al abogado JUAN CARLOS PINEDA GALÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.610.789 y portador de la tarjeta profesional No. 214.906 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b895de07c9cdfcfbd045c048c65b549a1c512df96cab448ce6e4a6627a68ef**

Documento generado en 10/12/2021 05:24:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>